



### POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD A UNA EDUCADORA Y SE REALIZA LA INSCRIPCION EN EL ESCALAFON DOCENTE

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA;

En uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia y las Leyes de la República, en especial las otorgadas por la Ley 115 de 1994, La Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, decreto 915 de 2016 y Decreto 148 de 2019;

### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que mediante Decreto Municipal N° 0148 de 01 de octubre de 2019, el Alcalde Municipal de Bucaramanga, Delega sin excepción alguna en la secretaria de educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la prestación del servicio educativo en lo correspondiente a distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimiento educativos, la administración y otorgamiento de las diferentes situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para el personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones.
- 2. Que el Art. 153 de la Ley 115 de 1994 establece: "Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993."
- 3. Que el numeral 7.3 del artículo 7 de la ley 715 de 2001, prevé que es facultad de los municipios certificados "Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
- 4. Que el decreto 915 de 2016 establece en su artículo 2.4.1.1.23. Inscripción o actualización en el escalafón docente: "Los educadores que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.
  - La inscripción en el escalafón será para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hará en el nivel A del grado que corresponda, según el título académico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba, teniendo en cuenta además para los profesionales no licenciados lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del presente decreto."
- **5.** Que el Inciso 3 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 915 de 2016, cita: "Cuando el profesional con título diferente al de licenciado









## RESOLUCION No. 0 2,3 6 DE 2021 GOBERNAR GOBERNAR (0 3 FEB 2021)

en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba."

- 6. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias, convoca a concurso abierto de méritos para proveer los empleos vacantes de los Directivos Docentes, Docentes de aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial del Departamento de Santander mediante la convocatoria 408 de 2016.
- 7. Que la CNSC está facultada para conformar y manejar el Banco Nacional de lista de elegibles, conforme el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el cual será departamentalizado y deberá ser agotado teniendo en cuenta primero la lista departamental en donde se encuentre la vacante.
- 8. Que agotadas todas las etapas del concurso, la CNSC conforma la lista de elegibles territorial para proveer empleos de docente Líder de Apoyo Orientador de Instituciones Educativas Oficiales de la entidad territorial Departamento de Santander a través de la Resolución 20182310033385 de Abril 4 de 2018.
- 9. Que la educadora ERIKA JULYETH NIEVES PARDO identificada con cédula de ciudadanía Nº 63.437.551, fue nombrada en Período de Prueba por la Secretaria de Educación Municipal de Bucaramanga como Docente Orientador, en la Institución Educativa Gustavo Cote Uribe del Municipio de Bucaramanga, mediante la Resolución 2121 de fecha Junio 27 de 2019, y fue debidamente posesionada de acuerdo al título acreditado como Psicólogo, según Acta Nº 265 de Julio 22 de 2019 en el nivel salarial correspondiente al Grado 2A.
- 10. Que terminado el periodo de prueba al finalizar el año escolar 2019 se consolidó el protocolo de evaluación diligenciado por el inmediato superior, siendo evaluada la señora ERIKA JULYETH NIEVES PARDO y obteniendo una calificación de 99.17, misma que se considera satisfactoria de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 del 2002.
- 11. Que en condición de docente Profesional no Licenciada por el título enunciado en el numeral 8 de la presente resolución, la señora ERIKA JULYETH NIEVES PARDO debe acreditar el requisito pedagógico exigido por la norma, con el fin de proceder con la Inscripción en el Escalafón Docente.
- 12. Que bajo el radicado vía web BUC2020ER014123 de fecha Diciembre 13 de 2020, la educadora ERIKA JULYETH NIEVES PARDO allega Diploma y Acta de grado N° 7851 como Especialista en Pedagogía para el Desarrollo del Aprendizaje Autónomo, otorgado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD el día 12 de Diciembre de 2020, y solicita se efectúen los trámites a que tenga derecho.
- 13. Que el soporte académico aportado por la señora ERIKA JULYETH NIEVES PARDO, de acuerdo al numeral anterior, es considerado válido como el cumplimento del









# RESOLUCION No. 0 23 6 DE 2024 GOBERNAR ESTELLES

requisito pedagógico de que trata la norma para la Inscripción en el Escalafón Docente de los Profesionales no Licenciados.

**14.** Que en los artículos 21 y 22 del Decreto 1278 de 2002, se establecen los requisitos para inscripción y ascenso de los docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente.

En virtud de lo anterior:

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PROPIEDAD E INSCRIBIR EN EL ESCALAFON DOCENTE, sin solución de continuidad, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, en el cargo de DOCENTE ORIENTADOR, en la Institución Educativa GUSTAVO COTE URIBE del Municipio de Bucaramanga, a la educadora ERIKA JULYETH NIEVES PARDO identificada con cédula de ciudadanía Nº 63.437.551 en el Grado 2 Nivel Salarial A (2A) del Escalafón Docente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría de Educación de Bucaramanga deja expresa constancia que, a partir de la notificación del presente acto administrativo, el docente es nombrado en propiedad y por tanto *no requiere de nueva posesión*.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y surte efectos a partir del día 13 de Enero de 2020, fecha en que se da inicio al calendario académico año lectivo 2020, según Resolución número 3867 de 30 de Octubre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, en cuanto a la Inscripción en el Escalafón, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 915 de 2016, procede el Recurso de Reposición ante la entidad territorial certificada y de Apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación de Bucaramanga.

**ARTÍCULO QUINTO:** Copia de la presente resolución será enviada a Nómina, Historias Laborales y demás oficinas a que haya lugar.

Dada en Bucaramanga a, 0 3 FEB 2021

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA LEONOR RUEDA VIVAS** 

Secretaria de Educación de Bucaramanga

Elaboró: Henny Cecilia Beltrán Garzón: Profesional Universitario, Escalafón Docente 4469

Revisó aspectos Jurídicos: Edison Archila Marín, Profesional Universitario

Revisó: Miguel Angel Rubio Fuentes, Profesional Especializado, Líder Talento Humano

Revisó: Diego Armando Rico Archila, Subsecretario de Educación Municipal







A CONTRACTOR OF THE STATE OF TH

en de la composition La composition de la La composition de la

and the second of the second o